



# PARLAMENTO DE CANTABRIA

# BOLETÍN OFICIAL

Año XXVI - VI LEGISLATURA - 12 de febrero de 2007 - Número 547 - Página 6177

## SUMARIO

Página

### 1. PROYECTOS DE LEY

#### Enmiendas al articulado presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular

- De Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. 6178  
[6L/1000-0032]

### 4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

#### 4.1. INTERPELACIONES.

##### Escrito Inicial.

. Criterios para no dar cumplimiento al acuerdo sobre infraestructuras pesqueras y transferencia de las competencias del puerto pesquero de Santander, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. 6191  
[6L/4100-0080]

#### 4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY.

##### Escritos iniciales.

- Entrega de la Medalla de Oro al Mérito del Deporte a D. José Ceballos y D. Fernando Trío Zabala "Nando Yosú", presentada por el Grupo Parlamentario Popular. 6191  
[6L/4300-0134]

- Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre por el Grupo Parlamentario Popular. 6192  
[6L/4300-135]

\*\*\*\*\*

**1. PROYECTOS DE LEY.**

DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

[6L/1000-0032]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de cooperación internacional al desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, número 6L/1000-0032, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Asuntos Europeos en sesión celebrada el 9 de febrero de 2007.

Santander, 9 de febrero de 2007

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

**ENMIENDA NÚMERO 1****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 1**

De modificación del artículo 23

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 23. Fondo Cantabria Cooperadora.

Se crea el Fondo Cantabria cooperadora como instrumento económico para impulsar actuaciones integrales en materia de cooperación internacional y para favorecer la máxima participación ciudadana, cuya estructura, composición y gestión se determinarán reglamentariamente."

**JUSTIFICACIÓN:**

Mejora el texto de la Ley.

**ENMIENDA NÚMERO 2****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 1**

De modificación de la exposición de motivos.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone que el apartado II de la exposición de motivos quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"II

La presente Ley de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria se estructura en siete Capítulos, 5 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y 4 disposiciones finales.

El Capítulo Primero regula el objeto, el ámbito de aplicación, y los principios rectores de la política de cooperación al desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus objetivos y áreas de actuación preferente.

El Capítulo Segundo aborda la planificación, incluyendo los instrumentos y modalidades de la ayuda, además de incorporar la necesaria adopción de los sistemas de evaluación, seguimiento y control de las acciones y proyectos de cooperación para el desarrollo, así como instrumentos que midan el impacto real, la eficacia en el cumplimiento de objetivos definidos y la sostenibilidad de las acciones en la sociedad receptora.

El Capítulo Tercero aborda la regulación de los órganos competentes en la política de cooperación internacional al desarrollo en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En su Sección Primera, se recogen los órganos rectores de la cooperación para el desarrollo (Parlamento de Cantabria y Gobierno), en la Sección Segunda, los órganos ejecutivos (la Consejería y el órgano directivo competentes en materia de cooperación internacional al desarrollo) y, en la Sección Tercera, los órganos de coordinación y consulta en materia de cooperación al desarrollo (Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo), y el órgano de coordinación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Comisión de cooperación al desarrollo).

El Capítulo Cuarto regula la participación social en la cooperación Internacional al desarrollo.

El Capítulo Quinto recoge los recursos humanos y materiales que la Comunidad Autónoma pone al servicio de la Cooperación Internacional.

El Capítulo Sexto, se dedica a la promoción de la Educación y Sensibilización de la Sociedad Cántabra en materia de Cooperación para el Desarrollo.

Por su parte, el Capítulo Séptimo regula el régimen sancionador aplicable a esta materia.

La Ley se cierra con 5 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y 4 disposiciones finales."

JUSTIFICACIÓN:  
Es conveniente.

JUSTIFICACIÓN:  
Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 3**

**ENMIENDA NÚMERO 5**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 2**

**Enmienda nº 4**

De modificación del artículo 1

De modificación del artículo 6

TEXTO QUE SE PROPONE:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 1. Objeto.

"Artículo 6. Prioridades.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico que regule las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cooperación con los pueblos más desfavorecidos para propiciar su desarrollo integral, contribuir a la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes y corregir las situaciones de pobreza, propiciando un desarrollo humano solidario y estable que incluya mayores cuotas de libertad y un reparto más justo de los frutos del crecimiento económico.

La actividad de cooperación para el desarrollo que lleva a cabo la Administración de la Comunidad Autónoma se articula en torno a cuatro ejes de prioridades:

a) Geográficas, orientadas a los países y a las regiones que son objeto preferente de atención.

b) Sectoriales, dirigidas a determinados ámbitos de actuación preferentes.

c) Sociales, orientadas a los sectores de población más desfavorecidos.

d) Transversales, que delimitan estrategias horizontales preferentes que informan, en general, sobre todas las actividades de cooperación, sea cual sea el ámbito geográfico, sectorial o social en el cual éstas se desarrollan."

2. Al mismo tiempo, esta Ley pretende inspirar las acciones de cooperación para el desarrollo, impulsadas por cualquier institución pública o privada de Cantabria, y promover la sensibilización de sus ciudadanos hacia este tipo de acciones."

JUSTIFICACIÓN:  
Es conveniente.

JUSTIFICACIÓN:  
Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 4**

**ENMIENDA NÚMERO 6**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 3**

**Enmienda nº 5**

De adición al artículo 3

De adición de un artículo 8 bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone añadir un nuevo apartado l) a este artículo con el texto que se señala a continuación.

Se propone añadir un nuevo artículo 8 bis con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 3. Objetivos.

"Artículo 8 bis. Prioridades sociales.

(...)

l) Promover la sensibilización de las instituciones de cara a una aproximación progresiva del porcentaje que las respectivas entidades públicas destinan a políticas de cooperación al mínimo ético del 0,7% de los recursos propios."

Son objeto de atención preferente, en los países destinatarios de las acciones de cooperación, estos sectores de población:

a) Los colectivos de mujeres que pertenecen a poblaciones especialmente vulnerables.

b) La población juvenil excluida del sistema escolar y del mercado de trabajo.

c) La infancia, especialmente la que se encuentra fuera del sistema educativo o padece discapacidades.

d) La población de los países en conflictos bélicos, desplazada y refugiada, y también aquella en proceso de retorno o de volver a asentarse y reintegrarse.

e) Los pueblos indígenas y las minorías étnicas amenazadas.

f) La población campesina asentada en las zonas rurales más deprimidas.

g) Los grupos humanos de los cinturones de pobreza urbana en los países empobrecidos.

h) Las personas mayores dependientes, las personas discapacitadas y las enfermas sin recursos."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 7**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 6**

De modificación del artículo 10

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 10. Planificación de la cooperación internacional al desarrollo.

La política de cooperación internacional al desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria se articulará a través de los planes directores y de los planes anuales."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 8**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 7**

De modificación del artículo 11.5

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que el apartado 5 de este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 11. El Plan Director.

(...)

5. La formulación definitiva del proyecto del Plan Director, a propuesta de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, corresponde, previo informe del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo, al Gobierno de Cantabria, que la elevará al Parlamento de Cantabria para que se pronuncie sobre el mismo conforme al artículo 165 de su Reglamento."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 9**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 8**

De adición de un artículo 11 bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone añadir un nuevo artículo 11 bis con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 11 bis. Los planes anuales.

1. Las determinaciones de los planes directores serán desarrolladas a través de planes anuales de cooperación al desarrollo, en los cuales, se establecerán los mecanismos y criterios básicos para la medición del impacto de las ayudas, la evaluación de la ejecución de dicho Plan y la justificación y control del gasto adaptado a la realidad de los países receptores.

2. Los planes anuales serán aprobados por el Gobierno de Cantabria a propuesta del departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo, previo informe del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 10**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 9**

De modificación del artículo 12

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 12. Actuaciones de cooperación internacio-

nal al desarrollo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La cooperación cántabra para el desarrollo puede ser ejecutada directamente por el Gobierno y las Entidades Locales e indirectamente a través de Organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma, o de cualquier otro agente de cooperación previsto en la presente Ley.

La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá conceder subvenciones, celebrar convenios o articular cualquier otra forma reglada de colaboración con dichos agentes o con otras Administraciones públicas, para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, siempre que éstos tengan carácter no lucrativo y que aquéllos dispongan de estructuras y experiencia para la ejecución de los mismos."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 11**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 10**

De modificación del artículo 16

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 16. Seguimiento.

Con carácter anual, tiene que elaborarse un informe de seguimiento que debe contener un análisis del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el plan director y en los planes anuales. Este informe tiene que elaborarse de acuerdo con los mecanismos y criterios básicos fijados en los instrumentos de planificación."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 12**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 11**

De modificación del artículo 17.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que el apartado 3 de este artículo quede redactado con el texto que se señala a

continuación.

"Artículo 17. Coordinación.

3. El Gobierno de Cantabria tiene que llevar a cabo una política activa de colaboración con los municipios que destinan recursos a la cooperación internacional a desarrollo. En especial, debe impulsar la participación de los municipios en acciones de cooperación al desarrollo mediante la aplicación de instrumentos mancomunados tales como el Fondo Cantabria Cooperera, consorcios interadministrativos u otros entes de características análogas."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 13**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 12**

De modificación del artículo 18

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 18. Atribuciones del Parlamento.

1. Corresponde al Parlamento pronunciarse sobre el Plan Director, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

2. También corresponde al Parlamento la designación de los representantes de los Grupos Parlamentarios que han de formar parte, como vocales, del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo.

3. Anualmente, el Parlamento será informado por el Gobierno regional, a través de la Comisión parlamentaria encargada de cooperación para el desarrollo, de la ejecución de los proyectos, resultados y del contenido del informe del Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 14**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 13**

De modificación del artículo 19

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que este artículo quede

redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 19. Atribuciones del Gobierno de Cantabria.

Corresponde al Gobierno de Cantabria:

a) Dirigir la política de cooperación internacional al desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Aprobar la formulación definitiva del proyecto del Plan Director y enviarlo al Parlamento para que delibere y se pronuncie sobre el mismo.

c) Aprobar el plan anual de cooperación para el desarrollo.

d) Ejercer todas las facultades que le atribuyan las disposiciones vigentes."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 15**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 14**

De modificación del artículo 20

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 20. Atribuciones de la Consejería competente.

Corresponde a la Consejería competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, sin perjuicio de las que pudieran atribuirle otras disposiciones:

a) Elevar al Gobierno la propuesta de proyecto de Plan Director para que éste haga la formulación definitiva, si corresponde.

b) Aprobar la formulación definitiva del plan anual y elevarlo al Consejo de Gobierno para que delibere y, si corresponde, lo apruebe.

c) Desarrollar la acción de gobierno en materia de cooperación para el desarrollo y, en concreto, impulsar la ejecución de las medidas contenidas en el plan director y en los planes anuales y, en general, de todas las actuaciones que lleve a cabo la Administración de la Comunidad Autónoma en este sector.

d) Informar al Parlamento sobre el grado de ejecución del plan director y de los planes anuales que lo desarrollan.

e) Aprobar los documentos de seguimiento del plan director y de los planes anuales de

cooperación.

f) Fijar reglamentariamente los procedimientos y las bases generales para la evaluación, el seguimiento y el control de los proyectos y programas financiados con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras instituciones y organismos por la legislación vigente.

g) Impulsar la coordinación de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, en el ámbito de sus competencias, llevan a cabo actuaciones en materia de cooperación al desarrollo."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 16**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 15**

De adición de un artículo 20 bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone añadir un nuevo artículo 20 bis con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 20 bis. Otras Consejerías.

Las Consejerías que lleven a cabo actuaciones de cooperación para el desarrollo en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuarse a las directrices básicas del plan director y a las de los planes anuales, los cuales se elaborarán con la participación de todas aquéllas en el marco de la Comisión de Coordinación de la política de cooperación internacional al desarrollo."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 17**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 16**

De modificación del artículo 21

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 21. Atribuciones del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo.

Corresponde al órgano directivo competente, bajo la dirección de quien ostente la titularidad de la

Consejería correspondiente:

a) Redactar el borrador de propuesta de proyecto de Plan Di-rector, cuya elaboración corresponde a quien ostente la titularidad de la Consejería.

b) Formular la propuesta de los proyectos de los planes anuales y elevarlos a la consideración del titular de la consejería para que haga la formulación definitiva, si corresponde.

c) Coordinar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con el resto de entidades públicas, que, en el ámbito de sus competencias, realicen actuaciones en materia de cooperación internacional al desarrollo.

d) Elaborar los documentos de seguimiento del Plan Director y de los planes anuales de cooperación para el desarrollo.

e) Evaluar los programas y proyectos financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria o cofinanciados con otras entidades públicas o privadas.

f) Mantener relaciones con la Agencia Española de Cooperación Internacional y con otras instituciones y entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de la cooperación internacional.

g) Promover la interlocución con los agentes de cooperación.

h) Llevar a cabo las relaciones ordinarias con los órganos de coordinación, colaboración y consulta que prevé esta Ley.

i) Ejercer aquellas otras facultades y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la legislación vigente."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 18**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 17**

De modificación del artículo 22

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 22. Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo.

1. Se crea el Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo, en adelante Consejo Cántabro de Cooperación, como máximo

órgano consultivo y de participación de la iniciativa social en la definición y la aplicación de las políticas de cooperación al desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Este órgano colegiado está adscrito a la Consejería competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.

2. La composición, la organización y el funcionamiento del Consejo Cántabro de Cooperación se determinará reglamentariamente. Quines ostenten la representación de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo serán elegidos por las propias asociaciones o plataformas legalmente constituidas.

3. Necesariamente, en el Consejo Cántabro de Cooperación además de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, participarán representantes propuestos por los Grupos Parlamentarios, los agentes de cooperación a los que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, colectivos de solidaridad y expertos en este sector.

4. El Consejo Cántabro de Cooperación tiene las funciones siguientes:

a) Proponer e impulsar iniciativas de sensibilización y educación para el desarrollo.

b) Favorecer el estudio, análisis e investigación sobre las situaciones y exclusión social de los países más desfavorecidos.

c) Propiciar acciones en pro de la defensa de los derechos humanos.

d) Informar el Plan Director antes de su formulación definitiva por el Gobierno.

e) Informar todos los proyectos de cooperación para el desarrollo que, directa o indirectamente, lleve a cabo el Gobierno de Cantabria.

f) Asesorar y asistir a las Administraciones Públicas de Cantabria en materia de cooperación internacional al desarrollo.

g) Informar, con carácter preceptivo, las convocatorias de ayudas y subvenciones a proyectos de cooperación para el desarrollo y sensibilización.

h) Informar el Plan Anual de Cooperación para el Desarrollo.

i) Realizar el seguimiento periódico de la ejecución del Plan Director de Cantabria, sobre todo en lo que se refiere a objetivos y prioridades.

j) Conocer los informes de seguimiento de los planes anuales y las evaluaciones realizadas por los técnicos correspondientes y proponer después de su estudio y deliberación las recomendaciones oportunas.

k) Informar los anteproyectos de Ley y otras

disposiciones generales que afecten a la cooperación para el desarrollo.

l) Informar el reglamento de funcionamiento del Consejo.

m) Proponer el uso de instrumentos innovadores de aplicación y simplificación en la tramitación de programas y proyectos.

n) Velar por la optimización de los recursos destinados a la cooperación para el desarrollo.

o) Elaborar el Libro Blanco de la Cooperación cántabra para el desarrollo que incorpore propuestas, recomendaciones y sugerencias sobre las líneas generales de la cooperación.

p) Conocer los anteproyectos de Ley y cualquier otra disposición general que regule materias concernientes a la cooperación internacional al desarrollo e informar sobre ellos.

q) Cualquier otra que se le atribuya legal o reglamentariamente.

5. En los respectivos presupuestos anuales se habilitará la dotación económica necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas al Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo."

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 19**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 18**

De modificación del artículo 25

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone que este artículo quede redactado con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

"Artículo 25. Fomento de la cooperación para el desarrollo en Cantabria.

El Gobierno de Cantabria apoyará y fomentará las iniciativas de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo y de cualquier otra entidad o agente social que actúe en este ámbito, de acuerdo con la normativa vigente y con los objetivos y prioridades de la presente Ley."

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 20**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 19**

De modificación del artículo 26

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 26.

A los efectos de esta Ley, se consideran agentes de cooperación:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los municipios y también las instituciones que los integran u organizaciones que los representan en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.

b) El Fondo Cantabria Cooperera.

c) Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

d) Las Universidades.

e) Las confesiones religiosas.

f) Empresas y organizaciones empresariales sin ánimo de lucro.

g) Las organizaciones sindicales.

h) Otros agentes sociales o entidades nacionales o extranjeras, que tengan entre sus finalidades llevar a cabo actividades de cooperación internacional al desarrollo."

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 21**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 20**

De modificación del artículo 27.1.d)

Se propone que el apartado 1.d) de este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 27. Condiciones para actuar en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.

1. Los agentes de cooperación deben cumplir las condiciones siguientes:

(...)

d) En el caso de ejecutar proyectos y/o programas de cooperación, tener un socio o una contraparte local en la zona donde se lleven a cabo los proyectos de cooperación.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por socio o contraparte local aquella entidad, con personalidad jurídica de conformidad con la legislación del país beneficiario, que ejecute materialmente el proyecto o programa, o colabore en dicha tarea. Dicha personalidad jurídica se entenderá como requisito exclusivamente en aquellos países en que se permita la legalización de la contraparte."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 22**

#### **FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 21**

De adición al artículo 28.2

Se propone añadir un nuevo epígrafe g) al apartado 2 de este artículo con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 28. Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo establecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

(...)

2. A efectos de esta Ley, se consideran Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo establecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria las entidades que cumplen los requisitos siguientes:

(...)

g) Respetar el código de conducta propio de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 23**

#### **FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 22**

De modificación del artículo 30

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 30. Personas Voluntarias.

1. A efectos de esta ley se entiende por persona voluntaria cualquier persona física que, por libre determinación, sin recibir ninguna contraprestación económica ni tener relación laboral, mercantil o funcional de cualquier tipo, participa de manera responsable en los programas y proyectos de cooperación al desarrollo a través de los agentes de

cooperación determinados en esta Ley.

2. Los voluntarios deberán ser informados de los objetivos de la entidad en que realicen su actividad, del marco en que se produce la actuación en la que participan y de sus derechos y deberes.

3. Las personas voluntarias estarán vinculados a los agentes de cooperación con los que realicen su actividad mediante un compromiso de incorporación que contemple como mínimo:

a) Los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades de subsistencia, alojamiento y desplazamientos en el país de destino.

b) Un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y accidente, los gastos de repatriación y los derivados de la responsabilidad civil por daños sufridos o causados a terceros, en su caso.

c) El tiempo necesario para la obtención de una correcta formación.

d) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

4. El Gobierno de La Cantabria y el Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo fomentarán el establecimiento de programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación del voluntariado específico de cooperación para el desarrollo y el reconocimiento de las actividades que realizan."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 24**

#### **FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 23**

De modificación del artículo 32

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 32. Recursos Humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Cantabria, podrá participar en tareas de cooperación al desarrollo, tanto cuando aquéllas ejecuten programas o proyectos propios, como cuando participe en programas de otras entidades.

2. Cuando dicho personal participe dentro de programas y proyectos propios de su respectiva Administración Pública, se le conferirá una comisión de servicios de carácter temporal, manteniéndose en la situación de servicio activo a todos los efectos, siempre que ello no exija la sustitución en su puesto

de trabajo.

3. Los costes derivados de la participación de este personal se sufragarán con cargo a las partidas presupuestarias destinadas a la cooperación internacional al desarrollo de la Administración correspondiente.

4. En el caso de ejecución de programas o proyectos propios de alguna Administración Pública, ésta podrá dotar los seguros complementarios que las circunstancias aconsejen con cargo al presupuesto de dichos programas o proyectos.

5. Cuando dicho personal participe en programas de Cooperación al Desarrollo de otras entidades, financiadas con fondos públicos, en calidad de personal voluntario o cooperante, en el caso de que el período de esta participación sea superior a un mes por año, exija o no la sustitución en su puesto de trabajo, pasará a la situación de servicios especiales, con los efectos establecidos para dicha situación administrativa en la normativa que resulte de aplicación; y, en el caso de que el período de esta participación se haga con carácter de personal voluntario y que sea igual o inferior a un mes por año y no exija la sustitución en su puesto de trabajo, se le conferirá una comisión de servicios de carácter temporal."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 25**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 24**

De modificación del artículo 31

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 31. Cooperantes.

1. Son cooperantes quienes a una adecuada formación o titulación académica oficial unen una probada experiencia profesional y tienen encomendada la ejecución de un determinado proyecto o programa en el marco de la cooperación para el desarrollo.

2. Los derechos y obligaciones de los cooperantes así como su régimen de incompatibilidades, formación, homologación de los servicios que prestan, modalidades de previsión social y demás aspectos de su régimen jurídico serán los que están fijados en el Estatuto al que hace referencia el artículo 38.2 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 26**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 25**

De modificación del artículo 35

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 35. Gastos con alcance plurianual.

De acuerdo con lo establecido por la legislación presupuestaria y de finanzas, podrán adquirirse compromisos de gasto para financiar proyectos y programas de cooperación al desarrollo que se extiendan a ejercicios posteriores, siempre que se inicie la ejecución durante el ejercicio en que se han autorizado."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 27**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 26**

De modificación del artículo 36

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 36. Ayudas y subvenciones.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria puede financiar, mediante ayudas o subvenciones, los programas y los proyectos de las entidades legalmente constituidas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de esta Ley, y que se correspondan con las previsiones del Plan Director y de los planes anuales en este ámbito. Las ayudas y subvenciones previstas en este punto se otorgarán en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con la legislación de subvenciones, también puede financiar programas y proyectos de cooperación al desarrollo mediante convenios de colaboración y cooperación con todas las administraciones, instituciones y entidades públicas o privadas que con-vengan en cada caso, siempre que no tengan finalidad de lucro y se correspondan con las previsiones del Plan Director y de los planes anuales.

3. El Gobierno de Cantabria, mediante

decreto, puede exceptuar los principios de publicidad o concurrencia u otros aspectos del régimen de gestión, pago, control, reintegro o sanciones, en los procedimientos de concesión de subvenciones con cargo a los créditos de la cooperación al desarrollo en la medida en que éstos sean desarrollo de la política de proyección institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ámbito de la solidaridad internacional y sean incompatibles con la naturaleza de las subvenciones o con las personas destinatarias, de acuerdo con la legislación básica estatal en materia de subvenciones.

Al objeto de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos Públicos destinados a la cooperación al desarrollo podrán establecerse sistemas específicos de justificación y control del gasto adaptados a su especialidad, que tengan en cuenta la necesaria flexibilidad y adaptación de las normas generales de régimen financiero y presupuestario a proyectos que se realizan en los países receptores de la ayuda oficial al desarrollo.

4. La resolución de la concesión de las ayudas directas y, en su caso, los convenios instrumentales a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, tienen que establecer las condiciones y los compromisos aplicables de conformidad con lo que dispone esta Ley y el resto de la normativa aplicable.

5. El Gobierno de Cantabria establecerá las condiciones y el régimen jurídico aplicables que garanticen la correcta utilización de las ayudas y el carácter no lucrativo de las acciones de cooperación.

6. Todos los agentes de cooperación velarán para que los bienes adquiridos con la contribución de la Comunidad Autónoma de Cantabria estén siempre adscritos a fines sociales en beneficio de los destinatarios últimos de la cooperación."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 28**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 27**

De adición al artículo 37

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone crear un nuevo apartado 3 en este artículo que quedará redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 37. Pago anticipado de subvenciones.

1. Se podrán hacer pagos anticipados de las subvenciones concedidas con cargo a los créditos de cooperación internacional al desarrollo, atendida la naturaleza de estas ayudas, sin necesidad de prestar

garantías.

2. Estos pagos suponen la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como una financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones otorgadas y la consecución de la finalidad para la que fueron concedidas.

3. En estos casos, el régimen de garantías que tienen que aportar los beneficiarios se establecerán en las disposiciones que fijen las bases reguladoras correspondientes o, si procede, en la normativa que sea de aplicación."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 29**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 28**

De modificación del artículo 38

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone que este artículo quede redactado con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

"Artículo 38. Educación para el desarrollo y sensibilización social.

1. Se entiende por educación para el desarrollo y sensibilización social el conjunto de actividades que favorezcan una mejor percepción de la sociedad hacia los problemas que afectan a los países en desarrollo y que estimulen la solidaridad y cooperación activas con los mismos, por vía de campañas de divulgación, servicios de información, programas formativos, apoyo a las iniciativas a favor de un comercio justo y consumo responsable respecto a los productos procedentes de los países en desarrollo.

2. Las Administraciones Públicas de Cantabria incluirán en sus programas de cooperación al desarrollo la realización, directamente o en colaboración con otros agentes a los que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, de acciones de educación para el desarrollo y sensibilización social."

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 30**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

#### **Enmienda nº 29**

De adición de un nuevo capítulo VII

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone añadir un nuevo Capítulo VII a esta Ley con el rótulo que se señala a continuación. Este capítulo comprenderá los artículos 39 a 46 que se crean nuevos.

"CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES."

## JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 31****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 30**

De adición de un nuevo artículo 39

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone añadir un nuevo artículo 39 a esta Ley con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

"Artículo 39. Infracciones en materia de cooperación para el desarrollo.

1. Son infracciones en materia de cooperación para el desarrollo las acciones y omisiones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley o en las disposiciones reglamentarias que desarrollen y precisen la tipificación establecida en la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves."

## JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 32****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 31**

De adición de un nuevo artículo 40

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone añadir un nuevo artículo 40 a esta Ley con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

"Artículo 40. Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

1. No facilitar las labores de seguimiento, control y evaluación de la Administración.

2. No proporcionar al personal voluntario la información exigida por el artículo 30.2 de la

presente Ley.

3. Otras acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ley o sus disposiciones reglamentarias y no constituyan infracciones graves o muy graves."

## JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 33****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 32**

De adición de un nuevo artículo 41

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone añadir un nuevo artículo 41 a esta Ley con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

"Artículo 41. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1. La utilización, en el ámbito de las acciones de cooperación para el desarrollo, de marcas o logotipos identificativos de la Administración autonómica o que sean titularidad de ésta sin la correspondiente autorización.

2. La presentación de documentos que pudieran inducir a error en la valoración de alguna de las condiciones básicas para actuar en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

3. No dotar al personal voluntario expatriado de un seguro de enfermedad y accidente en los términos del artículo 30.3.b) de la presente Ley.

4. Impedir u obstruir las acciones de seguimiento, control y evaluación de la Administración.

5. No justificar la ejecución de las acciones en materia de cooperación para el desarrollo que han sido subvencionadas por la Administración.

6. La acumulación de tres o más infracciones leves de la misma naturaleza."

## JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 34****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 33**

De adición de un nuevo artículo 42

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone añadir un nuevo artículo 42 a esta Ley con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

"Artículo 42. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. El destino de las ayudas, subvenciones y demás recursos financieros de la Comunidad Autónoma a objetivos y fines que no responden a los previstos en la presente Ley.

2. La presentación de documentos que pudieran inducir a error en las aportaciones o en los donativos a organizaciones no gubernamentales.

3. Cualquier acción u omisión que genere riesgo o daño para la integridad o salud de los cooperantes voluntarios expatriados.

4. No dotar al personal voluntario expatriado de los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia en el país de destino.

5. La acumulación de tres o más infracciones graves de la misma naturaleza."

## JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 35****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 34**

De adición de un nuevo artículo 43

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone añadir un nuevo artículo 43 a esta Ley con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

"Artículo 43. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de entre 600 y 3.000 euros. Se podrá acordar la pérdida durante un año del derecho a obtener cualquier tipo de financiación u otro beneficio de los previstos en la presente Ley o reglamentos que la desarrollen.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de entre 3.001 y 30.000 euros. Se podrá acordar la pérdida durante dos años del derecho a obtener cualquier tipo de financiación o beneficio de los previstos en la presente Ley o reglamentos que la desarrollen.

3. Las infracciones muy graves se

sancionarán con multa de entre 30.001 y 120.000 euros. Se podrá acordar la pérdida durante cinco años del derecho a obtener cualquier tipo de financiación o beneficio de los previstos en la presente Ley o reglamentos que la desarrollen."

## JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 36****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 35**

De adición de un nuevo artículo 44

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone añadir un nuevo artículo 44 a esta Ley con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

"Artículo 44. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción."

## JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 37****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 36**

De adición de un nuevo artículo 45

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone añadir un nuevo artículo 45 a esta Ley con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

"Artículo 45. Órganos competentes.

Serán competentes para la imposición de sanciones:

a) Por faltas muy graves, a partir de 60.001 euros, el Gobierno de Cantabria.

b) Por faltas muy graves de entre 30.001 y

60.000 euros y por faltas graves y leves, el consejero competente por razón de la materia."

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 38**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 37**

De adición de un nuevo artículo 46

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone añadir un nuevo artículo 46 a esta Ley con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

"Artículo 46. Procedimiento sancionador.

1. La potestad sancionadora se ejerce mediante el procedimiento establecido en el correspondiente reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses, a contar desde la fecha de su iniciación, ampliable, en caso de infracciones muy graves o graves, por un máximo de seis meses mediante acuerdo adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se hubiese dictado resolución, se entenderá caducado el procedimiento. En el supuesto de que la infracción no estuviera prescrita, deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador."

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 39**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 38**

De adición de una nueva disposición adicional quinta.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone añadir una nueva disposición adicional quinta a esta Ley con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

"DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá organizar, coordinar o participar en campañas, programas o iniciativas diversas de solidaridad con las comunidades cántabras asentadas en el extranjero, en territorios

con una situación socioeconómica caracterizada por la existencia de necesidades básicas evidentes, y a favor de los miembros con más carencias."

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 40**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 39**

De adición a la disposición final primera.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone añadir un apartado 2 a la disposición final segunda de esta Ley con el texto que se señala a continuación. El texto actual de esta disposición pasará a ser su apartado 1.

"DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

1. Se habilita al Gobierno de Cantabria para dictar las disposiciones generales que sean necesarias para desarrollar y ejecutar esta Ley.

2. El desarrollo reglamentario a que se refiere el punto anterior se efectuará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley."

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 41**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 40**

De adición de una nueva disposición final segunda bis.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone añadir una disposición final segunda bis a esta Ley con el rótulo y el texto que se señalan a continuación.

"DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA BIS.

Se autoriza al Gobierno de Cantabria, oído el Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo, para la actualización periódica de las cuantías de las multas previstas en el artículo 43 de esta Ley."

**JUSTIFICACIÓN:**

Es conveniente.

-----

**4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.****4.1. INTERPELACIONES.**

CRITERIOS PARA NO DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO SOBRE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y TRANSFERENCIA DE LAS COMPETENCIAS DEL PUERTO PESQUERO DE SANTANDER, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/4100-0080]

ESCRITO INICIAL.

**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite ante el Pleno y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la interpelación, Nº 6L/4100-0080, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a criterios para no dar cumplimiento al acuerdo sobre infraestructuras pesqueras y transferencia de las competencias del puerto pesquero de Santander.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 9 de febrero de 2007

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/4100-0080]

**"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

El Grupo Parlamentario Popular, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el art. 147 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Cantabria, formula la siguiente interpelación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 21 de diciembre de 2005 el Pleno del Parlamento de Cantabria acordó por unanimidad solicitar la encomienda de gestión de las infraestructuras pesqueras del puerto pesquero de Santander, la transferencia de las competencias del puerto pesquero de Santander a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la cesión de las infraestructuras pesqueras.

Con fecha 20 de diciembre de 2006, el Grupo Parlamentario Popular solicitó documentación relativa a las actuaciones del Gobierno de Cantabria para dar cumplimiento al arriba mencionado acuerdo plenario.

Vencido el plazo que el Reglamento del

Parlamento otorga al Gobierno para remitir dicha documentación sin que esta obligación se haya cumplido, procede presentar la siguiente interpelación.

Criterios del Gobierno de Cantabria para no dar cumplimiento al acuerdo plenario en el que se insta al Gobierno de Cantabria a solicitar la encomienda de gestión de las infraestructuras pesqueras del puerto pesquero de Santander, la transferencia de las competencias del puerto pesquero de Santander, así como la cesión de las infraestructuras pesqueras.

Santander, 7 de febrero de 2007

Fdo.: Francisco Javier Rodríguez Argüeso.  
Portavoz del G.P. Popular"

-----

**4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY.**

ENTREGA DE LAS MEDALLA DE ORO AL MÉRITO DEL DEPORTE A D. JOSÉ CEBALLOS Y D. FERNANDO TRÍO ZABALA "NANDO YOSU", PRESENTADA POR EL G.P. POPULAR.

[6L/4300-0134]

ESCRITO INICIAL.

**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte y publicar la proposición no de ley, Nº 6L/4300- 0134, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a entrega de las Medalla de Oro al Mérito del Deporte a D. José Ceballos y D. Fernando Trío Zabala "Nando Yosú".

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 9 de febrero de 2007

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/4300-0134]

**"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

El Grupo Parlamentario Popular, según lo establecido en el artículo 160 y siguientes del vigente

Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para ser debatida en Comisión.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Parlamento de Cantabria acordó por unanimidad instar al Gobierno Regional a conceder las medallas de oro al mérito deportivo de Cantabria a los deportistas D. José Ceballos y D. Fernando Trio Zabala "Nando Yosú".

Han transcurrido tres años y medio desde el primer acuerdo, más de ocho meses del segundo y todo está sin cumplir.

En consecuencia, se propone la siguiente Propuesta de Resolución:

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno Regional a entregar las citadas medallas de forma inmediata, en todo caso antes de quince días.

7 de febrero de 2007.

Fdo.: Francisco J. Rodríguez Argüeso."

-----

**APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE OYAMBRE, PRESENTADA POR EL G.P. POPULAR.**

[6L/4300-0135]

ESCRITO INICIAL.

**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, Nº 6L/4300-0135, presentada por el Grupo Parlamentario Popular,

relativa a aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 9 de febrero de 2007

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/4300-0135]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Popular, según lo establecido en el artículo 160 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para ser debatida en Pleno.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Parlamento aprobó la Ley de Conservación de la Naturaleza y en su Disposición Adicional II, modificó la Ley que declara Oyambre Parque Natural, fijando un plazo de 6 meses para aprobar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. habiéndose cumplido dicho plazo, y próximos al final de la Legislatura, presentamos la siguiente Propuesta de Resolución:

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno Regional a aprobar, previos los pasos oportunos, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre.

Santander, 19 de enero de 2007

Fdo.: Francisco Rodríguez Argüeso."

\*\*\*\*\*



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33  
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983  
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES)